



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, ocho (08) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	LEIDY TATIANA REINOSO SÁNCHEZ
Demandado	HARLEY PERDOMO CORTES
Radicado	851623184001- 2022-00179-00

Téngase por contestada en término la demanda por parte del señor HARLEY PERDOMO CORTES, quien lo hace a través de apoderado judicial, debidamente constituido. En consecuencia, se reconoce personería al abogado CARLOS GERARDO BENAVIDES JIMÉNEZ en calidad de apoderado judicial del demandado.

Ahora, respecto de la formulación de excepciones de mérito o de fondo, como quiera que por disposición del artículo 523 del CGP no es procedente su proposición, el Despacho se abstiene de darles trámite.

Por otro lado, encontrándose vencido el término judicial del emplazamiento surtido a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores LEIDY TATIANA REINOSO SÁNCHEZ y HARLEY PERDOMO CORTES en el Registro Nacional de Emplazados, es procedente señalar el **martes cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.),** para adelantar la diligencia virtual de inventarios y avalúos en la cual se aplicarán las reglas que dispone el artículo 501 del Código General del Proceso, por remisión del artículo 523 ibidem.

Se previene a los interesados para que junto con el inventario y avalúos alleguen los títulos de propiedad, escrituras públicas y privadas, créditos y deudas, libros de comercio o de cuentas de los bienes que hagan parte del inventario, conforme lo dispone el artículo 34 de la Ley 63 de 1936.

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado No. 17.
Publicado el día 09 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b86ccb09b367c344b4e0a701017154f9d7af1a357639d3b20d943b41a09e3f7**

Documento generado en 08/06/2023 05:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>